

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 614

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032020-002

PARTES: PESQUERA SANTA CLARA

AUTO: CON FECHA DIECISIETE 17 DE DICIEMBRE DE 2020 SE
RESUELVE UNA SOLICITUD

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



P.D. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena D. T. y C. Diciembre (17) de Dos mil veinte (2020)

Ref. Inv. Administrativa 15032020-002-PESQUERA SANTA CLARA

Que revisada la investigación de la referencia, adelantada por presunta ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de agua marítima, playa marítima y/o terrenos de baja mar, en áreas ubicadas en el sector El Bosque de la ciudad de Cartagena, se tiene que con oficio radicado bajo No. 152020108307 de fecha 14 de diciembre de 2020, el señor Jairo Correa Comas, en su condición de Gerente y Representante Legal de la compañía Pesquera Santa Clara E.U, solicita que este Despacho a través de auto niegue las pruebas solicitadas en memorial de fecha 17 de noviembre de 2020.

El despacho tiene que con auto de fecha 31 de julio de 2020, el despacho procedió a formular cargos y de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo otorgó un término de quince (15) días, para la presentación de descargos, el auto en mención fue notificado por aviso luego que no fuera posible la notificación personal. (fol. 53-57)

De lo anterior se tiene que dentro del término establecido en la norma para presentar y/o solicitar pruebas, este despacho no recibió ninguna solicitud o memorial por parte de la parte investigada, en este caso la sociedad PESQUERA SANTA CLARA E.U.

Luego de abierto el periodo probatorio, lo cual se realizó a través de auto de fecha 27 de octubre de 2020, notificado mediante estado No.476 publicado el 03 de noviembre en el portal marítimo en el siguiente link <https://www.dimar.mil.co/notificaciones>, no se recibió recurso o solicitud alguna referente a lo decretado en el auto de pruebas, sin embargo el día 17 noviembre vía correo electrónico la parte investigada solicito se fijara fecha para escuchar los testimonios de varias personas relacionadas en el escrito. (Fol. 66-67)

Así las cosas se corrió traslado del concepto técnico de jurisdicción decretado como prueba dentro del auto adiado 27 de octubre de 2020, ante lo cual no se recibió ningún pronunciamiento por parte del investigado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días*”.

El artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que aquí nos ocupa, la etapa en la que la parte objeto de investigación puede solicitar pruebas, presentarlas, y hacer llegar los descargos que considere.

CASO CONCRETO

La sociedad Pesquera Santa Clara EU, con escrito enviado a través de correo electrónico el día 17 de noviembre de 2020 solicitó se fijara fecha para presentar varios testimonios, sin embargo la solicitud fue realizada fuera de la etapa procesal correspondiente, conforme lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual el despacho procedió con auto de fecha 23 de noviembre de 2020, procede a negar las declaraciones solicitadas, motivando la decisión indicando que no se relacionó el objeto y/o razones por las cuales sería necesario, pertinente y conducente la práctica de dichas pruebas.

Y en atención a que se había cumplido el periodo probatorio establecido y el material probatorio que reposaba en el expediente era amplio y suficiente, se procedió a correr traslado para alegar de conclusión, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior el despacho no accederá a lo solicitado en oficio radicado bajo No. 152020108307 el 14 de Diciembre de 2020 por el señor Jairo Correa Comas, Gerente y Representante legal, considerando que ya fue expedido el auto adiado 23 de noviembre de 202, notificado por estado publicado en el portal marítimo en el siguiente link <https://www.dimar.mil.co/notificaciones>.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por Pesquera Santa Clara E.U, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Continuar con la investigación en la etapa correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **DIEGO FERNANDO SALGUERO LONDOÑO**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)